



CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y  
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

**PRINCIPIOS DEL  
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CTPDA**

---



## ÍNDICE

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CTPDA.....	4
2. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	6
3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	7
4. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.....	8
5. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	9



## **1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CTPDA**

Tras la publicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, LPPILCC), el Consejo debe disponer de un Sistema interno de información.

El Sistema interno de información se describe en el artículo 4 LPPILCC como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

A este respecto, señala el artículo 5.2 LPPILCC que:

*" El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:*

- a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.*
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.*
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.*
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.*
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.*
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.*
- g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.*
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.*
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.*
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9."*

Este Sistema interno de información comprende tanto el canal interno de información, como el Responsable del Sistema interno de información y el procedimiento de gestión de informaciones; y su configuración cumple, entre otros, los siguientes requisitos: uso asequible, garantía de confidencialidad, y prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para la comunicación y tramitación de informaciones relativas al Consejo, siendo sus principios esenciales los siguientes:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la información facilitada, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Protección de los informantes, incluyendo la garantía de indemnidad y la prohibición expresa de represalia contra los mismos.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor así como al derecho de defensa de las personas afectadas.



- Autonomía e independencia del Responsable del Sistema interno de información en el ejercicio de sus funciones, así como el deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de responsable del sistema.
- Tramitación efectiva y diligente de las comunicaciones.
- Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

Una vez puesto en marcha el Sistema interno de información, se adoptarán medidas de difusión, de forma clara y fácilmente accesible, que garanticen su conocimiento por todo el personal del Consejo. En especial se informará de los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante así como de los principios esenciales del procedimiento de gestión. Los principios esenciales del procedimiento de gestión constarán en la página web del Consejo, en su página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Del mismo modo, se informará al personal del Consejo de la obligación de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, cuando la información sea presentada fuera de los canales internos establecidos. Al personal del Consejo también se advertirá de que el incumplimiento de este deber está tipificado como infracción muy grave así como del deber de remitir inmediatamente al Responsable del Sistema las comunicaciones e informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Sistema que reciban.



## **2. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

Las distintas vías de presentación de información sobre posibles infracciones son las siguientes:

- Por escrito:
  - a través de la página web del Consejo, en la pestaña “Canal interno de información”.
  - Correo electrónico a la dirección habilitada al efecto y que se encuentra publicada en el portal del Consejo [denuncias.ctpda@juntadeandalucia.es](mailto:denuncias.ctpda@juntadeandalucia.es), al que exclusivamente tendrá acceso el Responsable del Sistema.
  - Correo postal a la sede del Consejo c/Conde de Ibarra, 18, 41004 Sevilla, dirigido al “Responsable del Sistema interno de información”.
- Verbalmente:
  - Vía telefónica a través del número 955405759, que se encuentra publicado en el portal del Consejo y que cuenta con buzón para la grabación de mensajes. Su funcionamiento y configuración técnica se detalla en el documento adjunto de “Funcionamiento del Canal interno de información del Consejo”.
  - A solicitud del informante, mediante reunión presencial, que se celebrará en el plazo máximo de 7 días.

Cualquiera que sea la vía de presentación de información utilizada, se garantizará la confidencialidad, la protección efectiva del informante, así como el seguimiento e investigación de la información facilitada.

Al realizar la comunicación, la persona informante podrá facilitar sus datos identificativos o presentar la información de forma anónima. También podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En caso de realizarse de forma verbal se advertirá al informante de que la llamada o la reunión será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En todo caso, se informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha autoridad autonómica competente es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, por la que se crea y se ordena la puesta en funcionamiento del canal externo de información (Canal de Denuncias).

Los informantes y las comunicaciones recibidas cuya información no esté dentro del ámbito establecido en el artículo 2 de la LPPILCC, quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.



### **3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

La Dirección del Consejo designará la persona Responsable del Sistema interno de información, de entre el personal funcionario de carrera del Consejo. Así mismo, le corresponde su destitución o cese.

Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, éste deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto la designación como el cese será notificado, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la LPPILCC, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Consejo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Para su gestión, el Responsable del Sistema podrá designar el personal que considere necesario de entre los funcionarios de carrera adscritos al Consejo.

En caso de ser el Responsable del Sistema la persona afectada por los hechos denunciados, será la persona titular de la Dirección del Consejo quien designe a otra persona empleada del Consejo, que deberá ser personal funcionario de carrera, para el ejercicio de las funciones que corresponden a aquél.



#### **4. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

El procedimiento para la de las informaciones que sean comunicadas a través del canal interno de información del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se realizará de conformidad con el contenido mínimo y principios establecidos en el artículo 9.2 de la citada Ley:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.



## 5. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Con la finalidad de asegurar la adecuada protección de las personas informantes, se aplicarán las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023, tantas veces citada, en especial las contenidas en sus arts. 35 a 41.

A modo de resumen, puede indicarse que los informantes tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la citada ley
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras su presentación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad por la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.